



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 010-2025/SENAMHI-OA

Lima, 06 de febrero de 2025

VISTOS:

La Carta N° 012-2025/RLC-LNGD-CS de fecha 16 de enero de 2025, emitida por el CONSORCIO SAGITARIO, el Informe N° 0028-2025-SUPERVISIÓN DE OBRA-RKLB-SENAMHI de fecha 20 de enero de 2025, emitido por la Supervisora de Obra, el Informe N° D000014-2025-SENAMHI-OA de fecha 27 de enero de 2025, emitido por el Especialista en Inversiones de la Oficina de Administración, el Informe N° D000046-2025-SENAMHI-UA de fecha 30 de enero de 2025, emitido por el Director de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, el Informe Legal N° D000077-2025-SENAMHI-OAJ de fecha 05 de febrero de 2025, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el SENAMHI se adscribe como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente;

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, el cual establece en su artículo 29, que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de dirigir la implementación de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad con la finalidad de proveer a todos los órganos del SENAMHI los materiales, recursos económicos y financieros necesarios para asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, regula en el numeral 34.9 del artículo 34 que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado*

por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, en esa línea, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, **en adelante el Reglamento**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en su artículo 197, establece que, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.”*

Que, asimismo, el Reglamento en su artículo 198, numeral 198.1, establece que, *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”;*

Que, con fecha 13 de setiembre de 2024, el Comité de Selección adjudica la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 007-2024-SENAMHI-1 para la **EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE COBERTURA Y OTROS EN EL CENTRO DE PRONÓSTICO HIDROMETEOROLOGICO E INNOVACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL SENAMHI”**, a favor del CONSORCIO SAGITARIO (integrado por las empresas G&C CONSULTING GROUP E.I.R.L e IVAL CONTRATISTA E.I.R.L y representado por su representante común, la señora Liz Noelia Gamboa Domínguez), **en adelante el CONSORCIO SAGITARIO**;

Que, con fecha 03 de octubre del 2024, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y el CONSORCIO SAGITARIO suscriben el Contrato N° 0029-2024-SENAMHI, para la **EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE COBERTURA Y OTROS EN EL CENTRO DE PRONÓSTICO HIDROMETEOROLOGICO E INNOVACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL SENAMHI”**, por el importe de S/ 690,879.86 (Seiscientos noventa mil ochocientos setenta y nueve con 86/100) con un plazo de ejecución de 75 días calendarios, el cual se inicia desde el día siguiente de la entrega del terreno;

Que, con fecha 02 de octubre de 2024, se emite la Orden de Servicio N° 001411-2024, denominada **CONSULTORÍA DE OBRA: SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA Y OTROS, EN EL CENTRO DE PRONÓSTICO HIDROMETEOROLOGICO E**

INNOVACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL SENAMHI", a favor de la ingeniera Lifonzo Balbin Ruth Katia, *en adelante la Supervisora de Obra*;

Que, con fecha 09 de octubre del 2024, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y el CONSORCIO SAGITARIO suscriben el acta de ENTREGA DE TERRENO, en presencia de la Supervisora de Obra; siendo que, con fecha 18 de octubre del 2024, se firma el ACTA DE INICIO DE OBRA, entre el CONSORCIO SAGITARIO y la Supervisora de Obra;

Que, mediante Carta N° 013-2025/RLC-LNGD-CS de fecha 16 de enero 2025, que adjunta Informe N° 09-2025 RESIDENCIA/RVAB elaborado por el Residente de Obra, el CONSORCIO SAGITARIO remite al SENAMHI el cargo de recepción por parte de la Supervisora de Obra de la Solicitud de Ampliación de Plazo - Parcial N° 01 para la **EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE COBERTURA Y OTROS EN EL CENTRO DE PRONÓSTICO HIDROMETEOROLOGICO E INNOVACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL SENAMHI"**, referida a la ejecución de la **Partida 05.02.01 SUMINISTRO Y MONTAJE DE ASENSOR DE PASAJEROS** y la **Partida 05.03.05 REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE BOMBEO CONTRA INCENDIOS**, por causal "*Atraso y/o paralización por causa no atribuible al contratista*" de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal a) del artículo 197 y el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el CONSORCIO SAGITARIO, a través Informe N° 09-2025 RESIDENCIA/RVAB elaborado por el Residente de Obra, solicita al SENAMHI se otorgue una ampliación de plazo parcial N° 01, por el término de setenta y dos (72) días calendarios, según señala, debido a los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a su Representada, precisando que no se ha dilucidado objetivamente el plazo respecto a la ejecución de la **Partida 05.02.01 SUMINISTRO Y MONTAJE DE ASCENSOR DE PASAJEROS**; respecto de la causal de ampliación de plazo de la **Partida 05.03.05 REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE BOMBEO CONTRA INCENDIO**, señala que, si bien de acuerdo al cronograma de obra vigente, se encuentra en el mismo periodo de la causal de ampliación de plazo de la **PARTIDA 05.02.01 SUMINISTRO Y MONTAJE DE ASCENSOR DE PASAJEROS**, el cual constituye una partida holgada, su implementación documentaria técnica pendiente con cargo a la entidad afecta al plazo de **EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE COBERTURA Y OTROS EN EL CENTRO DE PRONÓSTICO HIDROMETEOROLOGICO E INNOVACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL SENAMHI"**, el cual indica el 15 de enero 2025, constituyendo la afectación de la ruta crítica, cuantificándose la ampliación de plazo parcial por un periodo de diez (10) días calendarios;

Que, en el marco de las normas de Contrataciones del Estado, el CONSORCIO SAGITARIO señala que, de concurrir dos causales en un mismo periodo, la solicitud de ampliación de plazo comprende a ambas como un conjunto de modo que no se otorgan ampliaciones de plazo "sobre puestas", en ese sentido, su solicitud de ampliación de plazo parcial es en su conjunto setenta y dos (72) días calendarios;

Que, a través del Informe N° 0028-2025-SUPERVISIÓN DE OBRA-RKLB-SENAMHI de fecha 20 de enero de 2025, la Supervisora de Obra remite al SENAMHI su opinión técnica sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01 presentada por el CONSORCIO SAGITARIO, concluyendo, entre otros, lo siguiente:

(...)

- *"El plazo establecido para la ejecución de la partida 05.02.01 Suministro y Montaje de Ascensor de Pasajeros, según el Expediente Técnico de Obra, es de*

5 días calendario; sin embargo, este resulta incongruente con las actividades necesarias para su culminación, ya que, al tratarse de un equipo importado, los tiempos asociados a su adquisición, transporte, colocación y entrega en obra son significativamente mayores a los estipulados, por lo que se sugiere evaluar un plazo más acorde a las necesidades reales de ejecución.

- El contratista Consorcio Sagitario ha solicitado la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N.º 01 POR UN PERIODO TOTAL DE 72 DÍAS CALENDARIO**. Esta ampliación de plazo parcial resulta necesaria para garantizar la culminación de las partidas **05.02.01 SUMINISTRO Y MONTAJE DE ASCENSOR DE PASAJEROS** y **05.03.05 REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE BOMBEO CONTRA INCENDIO**. Cabe mencionar que dicha solicitud busca asegurar que estas partidas pendientes se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas y dentro de los estándares de calidad requeridos”.
(...)

Que, en ese contexto, la Supervisora de Obra recomienda la aprobación de la ampliación de plazo parcial N°01 de la **EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE COBERTURA Y OTROS EN EL CENTRO DE PRONÓSTICO HIDROMETEOROLOGICO E INNOVACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL SENAMHI”**, por un total de setenta y dos (72) días calendarios, la cual precisa será sin reconocimiento de gastos generales;

Que, a través del Informe N° D00014-2025-SENAMHI-OA de fecha 27 de enero de 2025, el Especialista de Inversiones emite el pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de Plazo Parcial N° 1 de la **EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE COBERTURA Y OTROS EN EL CENTRO DE PRONÓSTICO HIDROMETEOROLOGICO E INNOVACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL SENAMHI”**, precisando lo siguiente:

“c.1 INICIO DE CAUSAL

(...)

c.1.1 Partida 05;03:05 REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE BOMBEO CONTRA INCENDIOS

Al respecto, tomando en cuenta el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del Artículo 198° del RLCE, el Residente de Obra, debió anotar en el cuaderno de obra los hechos o circunstancias invocadas como causales de ampliación de plazo de manera clara y precisa, así como también adecuadamente acreditadas y sustentadas. Por tanto, el solo hecho de indicar como inicio de la circunstancia invocada en los Asientos N° 110, 117 y 155 del COD, no califica como hito del hecho generador de la causal de la presente solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01.

De las anotaciones en cuaderno de obra N° 110, 117 y 155, la causal del pedido de ampliación de plazo está vinculada a la ejecución de la partida: **05.03.05 REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE BOMBEO CONTRA INCENDIO**, donde no se especifica el inicio de la causal del pedido de ampliación de plazo

Del cronograma de ejecución de obra vigente, se verifica que el periodo para la ejecución de la partida **05.03.05 REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE BOMBEO CONTRA INCENDIO** se encuentra programada ejecutar entre los días 21 de noviembre 2024 al 30 de noviembre 2024 (10 días calendarios); sin embargo, el requerimiento del contratista contenida en la anotación N° 110, se registró el 04 de diciembre 2024, que es posterior al periodo programado para su ejecución, por lo que no cabría una afectación al calendario de avance de obra programado cuando el pedido del contratista se formuló después del plazo programado para su ejecución.

05.03.05	REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE BOMBEO CONTRA INCENDIO	10 días	jue 21/11/24	sáb 30/11/24
05.03.05.01	INSTALACION DE ACCESORIOS EN TABLERO ELECTRICO -ACI	2 días	jue 21/11/24	vie 22/11/24
05.03.05.02	CABLE NH-80 DE 4 mm2 7 HILOS	2 días	sáb 23/11/24	dom 24/11/24
05.03.05.03	CABLE NH-80 DE 35 mm2 19 HILOS	2 días	sáb 23/11/24	dom 24/11/24
05.03.05.04	INSTALACION DE BATERIAS DE ACIDO PLOMO DE 12V 1400A	1 día	lun 25/11/24	lun 25/11/24
05.03.05.05	MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA DE BOMBEO ACI LISTADA UL.FM	2 días	vie 29/11/24	sáb 30/11/24

Fuente: Cronograma de ejecución de Obra – Diagrama Gantt

En tal sentido el contratista debe observar lo establecido por el numeral 193.9. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala “Si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8, el inspector o supervisor, o la Entidad, según corresponda, no absuelven las consultas, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra. (el subrayado es agregado).

(...)

De la revisión de la documentación presentada por el Contratista, no se halló la anotación en el cuaderno de obra del inicio de la causal, por lo que, de acuerdo con lo indicado, se concluye que el Contratista por intermedio de su Residente de obra no ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra el inicio de la causal, incumpliendo así lo establecido en el numeral 198.1 del Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para mayor abundamiento del criterio de esta evaluación se cita lo indicado en la Opinión N° 011-2020/DTN (penúltimo párrafo de la pág. 7) que indica lo siguiente:

“El procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada”.

De lo indicado en el párrafo precedente, **la solicitud de la Ampliación de Plazo parcial N° 01 del contratista no cumple con esta condición del Reglamento.** (El subrayado y negrita es nuestra)

c.1.2 Partida 05.02.01 SUMINISTRO Y MONTAJE DE ASCENSOR DE PASAJEROS

(...)

Al respecto, tomando en cuenta el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del Artículo 198° del RLCE, el Residente de Obra, debió anotar en el cuaderno de obra los hechos o circunstancias invocadas como causales de ampliación de plazo de manera clara y precisa, así como también adecuadamente acreditadas y sustentadas. Por tanto, el solo hecho de indicar como inicio de la circunstancia invocada en los Asientos N° 66, 68, 72 y 93 del COD, no califica como hito del hecho generador de la causal de la presente solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01.

De las anotaciones en cuaderno de obra N° 66, 68, 72 y 93 la causal del pedido de ampliación de plazo está vinculada a la ejecución de la partida: Partida 05.02.01 SUMINISTRO Y MONTAJE DE ASENSOR DE PASAJEROS, donde no se especifica el inicio de la causal del pedido de ampliación de plazo.

Del cronograma de ejecución de obra vigente, se verifica que, el periodo para la ejecución de la Partida 05.02.01 SUMINISTRO Y MONTAJE DE ASCENSOR DE PASAJEROS se encuentra programada ejecutar entre los días 02 de noviembre 2024 al 06 de noviembre 2024 (05 días calendarios); sin embargo, el requerimiento del contratista contenida en la anotación N° 66, se registró el 22 de noviembre 2024, que es posterior al periodo programado para su ejecución, por lo que no cabría una afectación al calendario de avance de obra programado cuando el pedido del contratista se formuló después del plazo programado para su ejecución.

SUMINISTRO Y MONTAJE	5 días	sáb 02/11/24	mié 06/11/24
SUMINISTRO Y MONTAJE DE ASCENSOR DE PASAJEROS	5 días	sáb 02/11/24	mié 06/11/24
SUMINISTRO Y MONTAJE DE KIT DE PARARRAYOS IONIZANTE	4 días	sáb 02/11/24	mar 05/11/24
MONTAJE DE PANELES SOLARES SOBRE COBERTURA TR4	3 días	sáb 02/11/24	lun 04/11/24

(...)

De la revisión de la documentación presentada por el Contratista, no se halló la anotación en el cuaderno de obra del inicio de la causal, por lo que, de acuerdo con lo indicado, se concluye que el Contratista por intermedio de su Residente de obra no ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra el inicio de la causal, incumpliendo así lo establecido en el numeral 198.1 del Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Para mayor abundamiento del criterio de esta evaluación se cita lo indicado en la Opinión N° 011-2020/DTN (penúltimo párrafo de la pág. 7) que indica lo siguiente:

“El procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada”.

De lo indicado en el párrafo precedente, **la solicitud de la Ampliación de Plazo parcial N° 01 del contratista no cumple con esta condición del Reglamento.** (El subrayado y negrita es nuestra)

c.2 CESE DE CAUSAL:

c.2.1 Partida 05;03:05 REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE BOMBEO CONTRA INCENDIOS

(...)

De lo indicado en el INFORME N° 09-2025-RESIDENCIA/RVAB, la presente solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 se inicia con la anotación en el Asiento N° 110 del Cuaderno de Obra de fecha 04 de diciembre del 2024 y finaliza con la anotación N° 174 del cuaderno de obra de fecha 15 de enero del 2024 y, que mediante este último asiento el Contratista anota la ACLARACION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA, SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO, donde se advierten las siguientes observaciones:

- La anotación en cuaderno de obra digital N° 174 del Residente de Obra, se ha registrado con fecha posterior a la presentación del pedido de ampliación de plazo N° 01, tal es así que, en la CARTA N° 012-2025/RLC-LNGD-CS, se observa como fecha de recepción el día 15 de enero del 2025 a las 18:38 horas, mientras que, la anotación N° 174 del cuaderno de obra se ha registrado el día 15 de enero del 2024 a las 23:54 horas.
- La anotación N° 174 del cuaderno de obra no forma parte de la solicitud de ampliación de plazo presentado mediante CARTA N° 012-2025/RLC-LNGD-CS de fecha 15 de enero del 2025.

Tal como se aprecia, el sustento del contratista considera una anotación en cuaderno de obra registrada con fecha posterior al pedido de ampliación de plazo parcial N° 01, con lo cual se incumple la condición referente a las anotaciones en el cuaderno de obra sobre el final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo, el cual no se adjunta a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 y no se tomará en cuenta en la evaluación del pedido del contratista.

Por tanto, de la verificación a las anotaciones en cuaderno de obra presentadas en la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, se ha verificado que, el contratista no cumplido con anotar de forma clara e inequívoca el inicio y final de la causal, incumpléndose así con lo estipulado en el numeral 198.1 del Artículo N° 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

c.2.1 Partida 05.02.01 SUMINISTRO Y MONTAJE DE ASCENSOR DE PASAJEROS

(...)

De lo indicado en el INFORME N° 09-2025-RESIDENCIA/RVAB, la presente solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 (para la partida del ascensor) se inicia con la anotación en el Asiento N° 66 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de noviembre del 2024 y finaliza con la anotación N° 174 del cuaderno de obra de fecha 15 de enero del 2024 y, que mediante este último asiento el Contratista anota la ACLARACION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA, SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO, donde se advierten las siguientes observaciones:

- La anotación en cuaderno de obra digital N° 174 del Residente de Obra, se ha registrado con fecha posterior a la presentación del pedido de ampliación de plazo N° 01, tal es así que, en la CARTA N° 012-2025/RLC-LNGD-CS, se observa como fecha de recepción el día 15 de enero del 2025 a las 18:38 horas, mientras que, la anotación N° 174 del cuaderno de obra se ha registrado el día 15 de enero del 2024 a las 23:54 horas.
- La anotación N° 174 del cuaderno de obra no forma parte de la solicitud de ampliación de plazo presentado mediante CARTA N° 012-2025/RLC-LNGD-CS de fecha 15 de enero del 2025.

Tal como se aprecia, el sustento del contratista considera una anotación en cuaderno de obra registrada con fecha posterior al pedido de ampliación de plazo parcial N° 01, con lo cual se incumple la condición referente a las anotaciones en el cuaderno de obra sobre el final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo, el cual no se adjunta a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 y no se tomará en cuenta en la evaluación del pedido del contratista.

Por tanto, de la verificación a las anotaciones en cuaderno de obra presentadas en la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, se ha verificado que, el contratista no cumplido con anotar de forma clara e inequívoca el inicio y final de la causal, incumpléndose así con lo estipulado en el numeral 198.1 del Artículo N° 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

c.3 DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01:

(...)

De la revisión a las anotaciones en cuaderno de obra N° 110, 117, 121 y 155, presentados por el contratista, no se encuentra anotado la fecha de culminación de las circunstancias invocadas. En tal sentido, haberse vencido el plazo de ejecución el 31 de diciembre 2024 (según contrato N° 0029-2024-SENAMHI, e INFORME N° D000015-2025-SENAMHI-UA), la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 presentado por el contratista el 15 de enero del 2025, se ha gestionado fuera del plazo establecido por los numerales 198.1 y 198.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado donde este último menciona lo siguiente: "Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales (...)

Cabe mencionar que, el contrato de obra tiene un plazo de ejecución de 75 días calendarios establecido en el Contrato N° 0029-2024-SENAMHI, y ratificado mediante INFORME N° D000015 2025-SENAMHI-UA, que culminó el 31 de diciembre del 2025 y el pedido de ampliación de plazo parcial N° 01 solicitado por el contratista se presentó el 15 de enero del 2025.

De lo indicado en los párrafos precedentes, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 solicitado por el contratista se presentó fuera del plazo establecido en el Art. N° 198 del RLCE.

c.4 DE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA:

(...)

De la revisión al cronograma de ejecución de obra y de la verificación a las partidas vinculadas al pedido de ampliación de plazo parcial N° 01 se concluye que, las Partida 05.02.01 SUMINISTRO Y MONTAJE DE ASCENSOR DE PASAJEROS y la Partida 05.03.05 REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE BOMBEO CONTRA INCENDIOS, no forman parte de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra.

De lo indicado, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 solicitado por el contratista está vinculado a la ejecución de partidas que no forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que el pedido del contratista no cumple con esta establecido en el Art. N° 198 del RLCE.

(...)"

Que, en ese contexto, el Especialista de Inversiones, concluye que, de la revisión al contenido de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 presentado por el CONSORCIO SAGITARIO encargado de **EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA Y OTROS, EN EL CENTRO DE PRONOSTICO HIDROMETEOROLOGICO E INNOVACION DE LA DIRECCION REGIONAL DEL SENAMHI-JUNIN"**, se advierte que, debe declararse **IMPROCEDENTE**; asimismo, señala que el pronunciamiento de la Supervisora de Obra contenida en el Informe N° 0028-2025- SUPERVISIÓN DE OBRA-RKLB-SENAMHI, ha sido realizado sin analizar ni evaluar los requisitos exigidos en el numeral 198.1 del artículo N° 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Informe N° D000046-2025-SENAMHI-UA de fecha 30 de enero de 2025, la Unidad de Abastecimiento concluye que, el CONSORCIO SAGITARIO no cumple con los requisitos legales establecidos en el numeral 198.1 del artículo 198 "Procedimiento de ampliación de plazo" del RLCE, así como también no cumple con los requisitos técnicos en razón del INFORME N°D000014-2025-SENAMHI-OA, ya que la No Anotación de los hechos suscitados en el Cuaderno de Obra no permite evidenciar la afectación a la ruta del cronograma de obra, en consecuencia y en concordancia con lo manifestado por la Unidad Ejecutora de Inversiones, opina la **NO PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01** con respecto de la **EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DE COBERTURA Y OTROS EN EL CENTRO DE PRONOSTICO HIDROMETEOROLOGICO E INNOVACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL SENAMHI"**;

Que, a través del Informe Legal N° D000077-2025-SENAMHI-OAJ de fecha 05 de febrero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que no resulta viable la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01 del Contrato N° 0029-2024-SENAMHI, de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de cobertura y otros en el centro de pronóstico Hidrometeorológico e innovación de la dirección regional del SENAMHI - Junín", presentada por el CONSORCIO SAGITARIO; conforme al análisis realizado por el área técnica en los Informes N° D000014- 2025-SENAMHI-OA y N° D000046-2025-SENAMHI-UA, que corresponde a los requisitos que se deben cumplir para aprobar una solicitud de ampliación de plazo, y en función a lo estipulado en el Contrato N° 0029-2024-SENAMHI sobre la ejecución de la obra, la empresa no ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2025-SENAMHI/PREJ, de fecha 03 de enero de 2025, artículo 2, numeral 2.1, literal n), se delega en el/la Director/a de la Oficina de Administración la facultad de "Resolver las

solicitudes de ampliación de plazo contractual que deriven de procedimientos de selección”;

Que, estando al pronunciamiento emitido por el Especialista de Inversiones de la Oficina de Administración, así como a las opiniones técnica y legal del Director de la Unidad de Abastimimiento y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, corresponde resolver la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 del Contrato N° 0029-2024-SENAMHI, para la **EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE COBERTURA Y OTROS EN EL CENTRO DE PRONÓSTICO HIDROMETEOROLOGICO E INNOVACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL SENAMHI”;**

Con el visto bueno del Especialista de Inversiones de la Oficina de Administración y del Director de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con la Ley N° 24031 “Ley de Creación del Servicio Nacional de Meteorología del Perú - SENAMHI”; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y en uso de la facultades delegadas a la Oficina de Administración mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2025- SENAMHI/PREJ, de fecha 03 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de Plazo Parcial N°01 del Contrato N° 0029-2024-SENAMHI, para la **EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE COBERTURA Y OTROS EN EL CENTRO DE PRONÓSTICO HIDROMETEOROLOGICO E INNOVACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL SENAMHI”**, presentado por el CONSORCIO SAGITARIO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución a la Supervisora de la Obra, así como al Contratista para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese;

LISSBET BERTHA JESÚS MATALLANA MORENO

Directora de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú